



Panamá, 11 de marzo de 2014

Nota No.201-01-1798

Licenciado

Instituto Nacional de Formación Profesional y
Capacitación para el Desarrollo Humano

Referencia: ITBMS – ISC.
Art. 1057-V del CF. Ley 45 de 1995.

Estimado

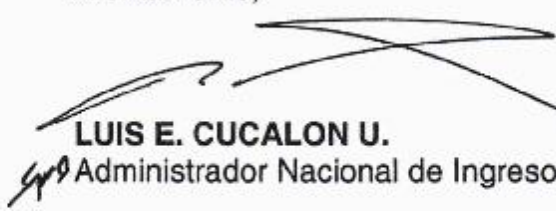
Nos referimos a su Nota DG 234-14 de fecha 10 de marzo de 2014, en donde nos solicita la exoneración del ITBMS y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) de los equipos y partes automotrices para el Centro de Capacitación Tecnológica, dentro del Convenio marco de Cooperación y Asistencia Técnica, suscrito entre Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) y [REDACTED] y la Nota DG 117-14 de fecha 7 de febrero de 2014 donde solicita que exoneremos del ITBMS, los equipos eléctricos y de telecomunicaciones y manuales de entrenamiento para el programa "Operador de Equipos e Instalaciones Eléctricas".

Al respecto le informamos que esta Autoridad Nacional de Ingresos, ha reiterado en varias ocasiones y así también lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia que la "exoneración de un impuesto debe estar contemplada claramente en la Ley y si la propia ley es ambigua al respecto, está situación no está sujeta a interpretaciones convenientes por parte de los contribuyentes" (Fallo de 18 de noviembre de 1998 de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo).

Por las razones anteriores, no podemos acceder a su solicitud de exoneración del ITBMS y/o del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) de los equipos y partes automotrices o de los equipos eléctricos y de telecomunicaciones.

En cuanto a los manuales de entrenamiento, el ordinal 12 del párrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal establece que están exentos del ITBMS, los diarios, periódicos, revistas, medios magnéticos de carácter educativo, así como los textos, libros y publicaciones en general, excluidos los pornográficos, por lo que al contemplarse dicha exoneración en la ley, no tienen que pagar el impuesto de ITBMS, en la importación de dichos manuales.

Atentamente,


LUIS E. CUCALON U.

Administrador Nacional de Ingresos Públicos




LECU/GL